

F100787

PAGARÉ Crédito III B 5

ESUE FOL 200.507.121-P USD 500.000-00/08

Pagaré N°:

	Capita	al: USD \$500.000
Santander-O	, comuna de SANTIAGO	uida de conformidad a la legislación u oficina, ciudad de , ciudad de , lugar del pago, la
INTERESES		
interés defin transcurrido,	deudado devengará desde esta fecha y nida en el número "" siguiente, por , sin perjuicio del interés en caso de mora, s	el número de días efectivamente simple retardo o prórroga:
1) Tasa Fija días y po	a del% ANUALvencido, calcu or el número de días efectivamente transcur riable LIBO o LIBOR para operaciones en _	ulada en base ade rridos, en adelante "la Tasa Fija".
increment este incre Para este se adeuce Intereses más cere encuentra Interest Sen adela Informativa horas A. I inicio del Santande Central H. London E. USA, Lo Reference por el sus por el sus este incrementa este sus encuentral este sen adela Santande Central H. London E. USA, Lo Reference por el sus este incrementa este incrementa este sen este este incrementa e	, en adelante "la Tasa Bantada enpuntos porcentuales remento en adelante denominado "el Spreados efectos, la Tasa Base LIBO o LIBOR qua este pagaré, será la tasa anual para un se, igual a la tasa (redondeada, de ser ne cano a 1/16 de 1%) para depósitos en ra expresada esta obligación, publicada para esta esta obligación, publicada para esta esta obligación, publicada para esta obligado de central esta esta obligado de contral esta esta obligado de contral esta esta obligado de contral esta esta obligado de ser necesa esta obligado de ser necesa esta obligado. De ser necesa esta obligado de ser necesa esta obligado de ser necesa esta obligado.	d". ue corresponda a la moneda en que n período equivalente al Período de ecesario, al múltiplo entero superior la moneda extranjera en que se por la British Bankers Association, informativos Bloomberg o Reuters, "y conjuntamente "los Sistemas egítimo de este pagaré, a las 11:00 ora Especificada", del día hábil de las que serán certificadas por Banco ispano S.A. o por Banco Santander co Santander Central Hispano S. A. ille, Madrid de España, New York de nte, en adelante "los Bancos de gítimo de este pagaré. En caso que lese LIBO o LIBOR, o fuera objetada o, se aplicará el promedio aritmético

cercano a 1/16 de 1%) de las tasas de interés a las que sean ofrecidos a los Bancos de Referencia (según se define en este pagaré) depósitos en la moneda extranjera en que esté expresada esta obligación, por una duración similar al respectivo Período de Intereses de este pagaré y de un monto similar al capital respecto del cual se aplica el respectivo Período de Intereses, en el Mercado Interbancario de Londres, a las 11:00 horas A.M. (hora de Londres), en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses. Si no fuere posible, por cualquier razón, establecer la Tasa Base LIBO o LIBOR en la forma antedicha, la tasa base LIBO o LIBOR para dicho Período de Intereses será igual a la tasa de interés informada por el Banco Central de Chile, como tasa LIBOR para operaciones en la moneda en que se adeuda este pagaré,

Forma parte del Pagaré Nº	_, suscrito a la orden	de Banco Santander-	Chile,
por		1	·

según el plazo, código y sigla determinados por el Banco Central de Chile en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses.

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés referidos, como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

CALENDARIO DE PAGOS

El pago del capital e intereses se sujetará al siguiente calendario:

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
1	05/03/2018	500.000				
2						
3						
4						
5						
6						
7					-	
8			•	-		
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15					***	
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22			-			
23						
24						
25						
26						
27						
28						
29						
30						
31						
32						
33						
34						
35						
36						
37						
38				L		<u> </u>

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
por ·	

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
39							
40							

El recuadro "Interés ()" sólo es aplicable si la tasa que rige para este pagaré es la indicada en el numeral 1) del párrafo INTERESES del presente pagaré.

El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.

La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981.

En caso de cobro judicial de este Pagaré, corresponderá al suscriptor y demás obligados al pago, acreditar los pagos que se hubieren efectuado.

INTERÉS POR MORA

En caso de mora o simple retardo en el pago de esta obligación se capitalizarán los intereses vencidos y se devengará, según el caso, desde la misma mora o simple retardo y hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igual: (a) A la Tasa Fija más un spread de _____puntos porcentuales _____, en el caso de la aplicación de la Tasa Fija mencionada en el numeral 1) precedente y que no podrá exceder de la tasa máxima para operaciones expresadas en moneda extranjera; (b) A la Tasa Base LIBO o LIBOR, según el caso, más el spread, incrementada con ____ puntos porcentuales anuales, o a la tasa máxima para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera, cualquiera de ambas que fuere la más alta, en el caso de la aplicación de la Tasa Variable mencionada en el numeral 2) precedente.

PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES

Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

EXIGIBILIDAD ANTICIPADA

El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Junto a lo anterior se podrá hacer exigible el presente pagaré, al arbitrio exclusivo del Banco, en forma anticipada si el o los obligados a su pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia de su parte si (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros. siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales Pagaré Crédito III B 5 - Versión Enero 2013.

Forma parte del Pagaré Nº	_, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
por	
o precautorias se obtiene en contra del suscript	or secuestros, retenciones, pronibiciones c
'	viere de que bienes e el nombramiento d

o precautorias se obtiene en contra del suscriptor secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

Con este propósito el Banco estará facultado para presentar a cobro el pagaré, en la fecha que haya(mos) incurrido en alguna de las causales que le dan derecho para exigir el pago inmediato de este pagaré, y proceder a su protesto si ello fuere necesario.

PREPAGOS

Si el capital por el que se suscribe este pagaré supera el equivalente a 5.000 U.F., todo pago anticipado, sea total o parcial, de las sumas adeudadas por el presente pagaré, será convenido libremente entre el suscriptor y el Banco Santander-Chile o quien le suceda en sus derechos. A falta de acuerdo, el suscriptor podrá en todo caso anticipar el pago, total o parcialmente, pagando el capital cuyo pago se anticipa más los intereses estipulados en este instrumento, devengados y no pagados a la fecha del prepago, calculados sobre el saldo insoluto, y además los intereses estipulados en este instrumento, calculados sobre el capital prepagado desde la fecha del prepago hasta el vencimiento pactado o hasta el vencimiento de la última cuota del capital que se prepaga en todo o parte, en su caso.

Si el monto por el que se suscribe este pagaré no supera el equivalente a 5.000 U.F., en caso de prepago, y además de los intereses calculados hasta la fecha de éste, el suscriptor deberá pagar la comisión de prepago máxima que el Art.10 de la Ley Nº 18.010 permite a las partes convenir.

Ningún prepago parcial podrá ser inferior al 25% del saldo de la obligación, salvo que lo consintiere el acreedor al momento del prepago.

Para determinar la equivalencia de la moneda extranjera con relación a la Unidad de Fomento, se estará a la paridad observada de la moneda en que se adeude este pagaré y al valor de la Unidad de Fomento que haya fijado el Banco Central de Chile para el día de la suscripción del presente pagaré.

CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS

El Banco Santander-Chile queda facultado en forma irrevocable, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o de ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.

INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD

Todas las obligaciones que emanen de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados al pago, y serán indivisibles para sus herederos y/o sucesores conforme a los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.

TRIBUTACIÓN Y GASTOS

Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo del(de los) mismo(s) será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).

INCREMENTO DE COSTO DE FONDOS

Atendido que la tasa de interés que se ha convenido en el presente pagaré está basada en el costo que el Banco, como intermediario financiero, debe a su vez pagar por los fondos con los que se financia esta colocación, el(los) suscriptor(es) declara(n) y acepta(n) que dicha tasa se incremente en igual monto o porcentaje en que eventualmente varíe el costo de fondos, sea con ocasión de impuestos (salvo impuestos a la renta), incremento en los porcentajes de encaje, reserva técnica o cualquier otra exigencia legal o reglamentaria, sea en cuanto a su monto, o la forma de calcular tales exigencias y que en definitiva derive en un mayor costo de fondos para el Banco.

MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad para autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresamente facultado e instruído, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagará o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. Se deja constancia de que cualquier prórroga o renovación se efectuará sin ánimo de novar. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el suscriptor, avalista(s) y demás obligados a su pago, constituyen domicilio especial en la comuna de pagarío del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. En SANTIAGO, a ot de SEPTIEMBRE del año _2017 Suscriptor ESMETAL S.A.C C.I. 6 R.U.T. 200.507.121-9 Domicilio AV.VICTOR ANDRES BELAUNDE 720-CALLAO 3-LIMA-PERU Apoderado 1 NUÑEZ OLIVARES JUAN	PROTESTO Sin protesto. El(Los) suscriptor(es) y/o avalista(s) del presente pagaré lib al Banco Santander-Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su elección en forma bancaria el funcionario público que corresponda. En todo caso, en el evento de pro e impuestos que se devenguen con este motivo serán de cargo del suscrip	éste optare por o notarial o por testo los gastos
Para todos los efectos de este pagaré, el suscriptor, avalista(s) y demás obligados a su pago, constituyen domicilio especial en la comuna de, sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. En SANTIAGO, a	Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sur renovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los con facultad para autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedar y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no pod tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para que la prórroga produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de	s prórrogas y/o s) suscriptor(es), ndo desde luego del nuevo plazo rá exceder de la vyo renovación o en hoja anexa interés. Se deja
pago, constituyen domicilio especial en la comuna de		
perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. En SANTIAGO , a O de SEPTIEMBRE del año 2017 . Suscriptor ESMETAL S.A.C C.I. 6 R.U.T. 200.507.121-9 Domicilio AV.VICTOR ANDRES BELAUNDE 720-CALLAO 3- LIMA-PERU Apoderado 1 NUÑEZ OLIVARES JUAN C.I. 8.964.875-0 Apoderado 2 NEMO CASTELLI LOPEZ C.I. 4.779.357-2 Apoderado 3 C.I. C.I.		
someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. En SANTIAGO , a 67 de SEPTIEMBRE del año 2017 Suscriptor ESMETAL S.A.C C.I. 6 R.U.T. 200.507.121-9 Domicilio AV.VICTOR ANDRES BELAUNDE 720-CALLAO 3- LIMA-PERU Apoderado 1 NUÑEZ OLIVARES JUAN Apoderado 2 NEMO CASTELLI LOPEZ Apoderado 3 C.I. 4.779.357-2 C.I. C.I.	pago, constituyen domicilio especial en la comuna de	el acreedor v se
En SANTIAGO , a 07 de SEPTIEMBRE del año 2017 Suscriptor ESMETAL S.A.C C.I. ó R.U.T. 200.507.121-9 Domicilio AV.VICTOR ANDRES BELAUNDE 720-CALLAO 3- LIMA-PERU Apoderado 1 NUÑEZ OLIVARES JUAN Apoderado 2 NEMO CASTELLI LOPEZ Apoderado 3 C.I. 4.779.357-2 C.I. C.I.	someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.	n dorceder y ee
Suscriptor ESMETAL S.A.C C.I. 6 R.U.T. 200.507.121-9 Domicilio AV.VICTOR ANDRES BELAUNDE 720-CALLAO 3- LIMA-PERU Apoderado 1 NUÑEZ OLIVARES JUAN Apoderado 2 NEMO CASTELLI LOPEZ Apoderado 3 C.I. 4.779.357-2 C.I. C.I.		
C.I. 6 R.U.T. 200.507.121-9 Domicilio AV.VICTOR ANDRES BELAUNDE 720-CALLAO 3- LIMA-PERU Apoderado 1 NUÑEZ OLIVARES JUAN Apoderado 2 Apoderado 3 C.I. 8.964.875-0 C.I. 4.779.357-2 C.I. C.I. C.I.		
Domicilio AV.VICTOR ANDRES BELAUNDE 720-CALLAO 3- LIMA-PERU Apoderado 1 NUÑEZ OLIVARES JUAN Apoderado 2 NEMO CASTELLI LOPEZ Apoderado 3 C.I. 4.779.357-2 C.I. C.I. C.I.	C L 6 R U T 200.507.121-9	
Apoderado 1 NUÑEZ OLIVARES JUAN C.I. 8.964.875-0 Apoderado 2 NEMO CASTELLI LOPEZ C.I. 4.779.357-2 Apoderado 3 C.I.	Domicilio AV.VICTOR ANDRES BELAUNDE 720-CALLAO 3- LIMA-PERU	
Apoderado 2 NEMO CASTELLI LOPEZ Apoderado 3 C.I. 4.779.357-2 C.I. 4.779.357-2	Apoderado 1 NUÑEZ OLIVARES JUAN C.I. 8.5	964.875-0
Apoderado 3 C.I	Apoderado 2 NEMO CASTELLI LOPEZ C.I. 4.7	79.357-2
James of James -		

Forma parte del Pagaré Nº ______, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile por ______,

	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
AVAL(ES) Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) solidario(s) de este pagaré. Asimismo, acepto(a y/o modificaciones que se pudiesen acordar en perfeccionen conforme a lo estipulado en este responsabilidad solidaria en carácter de indivis por otras garantías que se hallen constituidas o mismas obligaciones objeto de este aval y vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria obligaciones avaladas en cualquier forma, y au cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcio El Banco Santander-Chile y quien sus derecho del presente instrumento, quedan desde luego renunciar, en todo o en parte, las garantías que se constituyan para caucionar las obligaciones exigirse el cumplimiento de esta obligación sucesores, en conformidad a lo dispuesto en la MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA	sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) aceptamos) desde ya las prórrogas, renovaciones atre el acreedor y deudor(es), inclusive las que se mismo pagaré, quedando subsistente mi(nuestra) sible, no viéndose afectada ésta en forma alguna en adelante se constituyan para seguridad de las fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena aun cuando otras personas tomen sobre sí las inque dicha o dichas terceras personas se hagan an modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). Is represente, como también los futuros tenedores go autorizados para modificar, sustituir, alzar o actualmente estén constituidas o que en el futuro se a que se refiere el presente pagaré, pudiendo a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o os Artículos 1.526 Nº4 y 1.528 del Código Civil.
cargo a los pagos que el Banco acepte recibir de en el mercado cambiario formal, por cuenta y cantidad suficiente para cubrir la suma adeugastos, cumplidos que fueren los requisitos mandato se otorga al Banco para acceder al en la eventualidad que no sea posible hacerlos diferencia cambiaria que se produzca entre la disposición del Banco y la cantidad de moneda	e él (de ellos) en moneda nacional, pueda adquirir riesgo de él (de ellos), la moneda extranjera en dada por este pagaré, en capital, intereses y que la normativa vigente requiera. El mismo mercado cambiario informal, cuando corresponda, en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier suma en moneda nacional recibida o puesta a extranjera adquirida, con ocasión de la variación noneda extranjera, será de cargo exclusivo del
Aval I EDYCE S.A. C.I. Ó RUT 76.093.455-0 Domicilio PUERTA DEL SOL 55 PISO 7 LAS CONDES SANTIAGO Apoderado 1 NUÑEZ OLIVARES JUAN Apoderado 2 NEMO CASTELLI LOPEZ Aval II C.I. Ó RUT Domicilio Apoderado 1	
Apoderado 2 Firma I Aval I Aval III	Firma 1 Aval II Firma 2 Aval II
Domicilio Aval IV Domicilio	C.I
Firma Aval III	Firma Aval IV

Hoja 6 de 8

Pagaré Crédito III B 5 – Versión Enero 2013.

Forma parte del Pagaré Nº por			le Banco Santander-Chile
cónyuge(s), para cons acepto(amos) desde	a continuación sus tituirse en aval, fiado ya, todas y cualqui garé como también cu	cribe(n) autoriza(n) o or y codeudor solida ier modificación, pró lalquier acuerdo, conv	expresamente a su(s) rio. Declaro(amos) que rroga, resuscripción o renio y contrato entre el es que en él constan.
Don(ña) Como cónyuge del aval			C.I
Como cónyuge del aval Don(ña) Como cónyuge del aval	1		C.I
Don(ña)			C.I.
Como cónyuge del aval Don(ña) Como cónyuge del aval	III		C.I
Como conyage del avai		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del suscriptor	
Aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval 1	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval II	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval III	
Don(ña)	C.l
Don(ña)	
Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	
• •	C.I
Don(ña) Don(ña)	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
En, ade _	del año
NOTA	ARIO
NOTA	ANIO